



Universidad Surcolombiana

ACUERDO NUMERO 011 DE 2000

(28 DE JULIO)

Por el cual se fijan los derechos pecuniarios de matrícula para los Programas Presenciales y Semipresenciales de Pregrado y Postgrado, para el segundo período académico de 2000 que desarrolla la Universidad en la Sede Neiva y en los demás Municipios.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Nacional; el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 24 del Acuerdo No.075 de 1994 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO :

Que se hace necesario unificar y precisar las normas por medio de las cuales se deben fijar los derechos de matrícula para los Programas Presenciales y Semipresenciales que se desarrollan en la Sede de Neiva y en los demás Municipios.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. De los derechos de matrícula. El valor correspondiente a los derechos de matrícula para quienes ingresen por primera vez a los Programas Presenciales de Pregrado en la Sede Neiva, será el 2% del valor total de los ingresos obtenidos por los padres del aspirante, o de quienes dependa económicamente, o de éste, según corresponda, al año inmediatamente anterior de cada matrícula. Si la cantidad a pagar por matrícula fuese inferior al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, este será el valor correspondiente a los derechos de matrícula.

PARAGRAFO: Para los Programas académicos Presenciales de Pregrado que se adelanten en las Sedes o Municipios diferentes a Neiva, el valor de la matrícula será el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para los Programas Académicos Semipresenciales de Pregrado que se ejecuten en las Sedes o Municipios incluido Neiva, el valor de la matrícula será el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 2°. La liquidación de los derechos de matrícula para los semestres anteriores, se incrementará en el porcentaje que aumentó el salario mínimo legal mensual vigente.



Universidad Surcolombiana

Continuación Acuerdo Consejo Superior No.011

2.

ARTICULO 3°. El derecho a exenciones y descuentos se obtendrá previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del Grupo de Derechos Pecuniarios, que la Rectoría cree para tal efecto.

ARTICULO 4°. La Rectoría fijará mediante Resolución, las fechas para el pago de los derechos de matrícula de cada Programa, con base en el calendario académico.

ARTICULO 5°. Ante el no pago de los derechos de matrícula en la primera fecha establecida en la Resolución de Rectoría, se podrá efectuar el mismo con el correspondiente recargo así:

- a) El diez por ciento (10%) para la segunda fecha y el veinte por ciento (20%) para la tercera fecha.
- b) La persona adquiere la calidad de estudiante regular en el momento de firmar la matrícula, en la que se compromete a cumplir los reglamentos y normas vigentes en la Institución.
- c) El no pago dentro de los plazos a que hace relación el presente artículo, no permite tener la calidad de estudiante regular.

ARTICULO 6°. Para los Programas Académicos Presenciales de las Sedes o Municipios diferentes a Neiva y Semipresenciales, el valor de los derechos de matrícula podrá cancelarse hasta en dos (2) contados iguales, en las fechas establecidas por Resolución de Rectoría.

ARTICULO 7°. Quien haya terminado su Plan de Estudios y deba mantener su condición de estudiante regular, pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula fijada para la primera fecha de pago.

ARTICULO 8°. El valor de los derechos de matrícula para Programas de Postgrado será fijado por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo aprobado en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Programa.

ARTICULO 9°. Para los Programas de Postgrado, se podrá establecer el pago del valor de la matrícula, hasta en tres (3) contados por semestre académico, los cuales serán pagaderos así:

- 40% Al momento de sentar la matrícula.
- 30% A los treinta (30) días calendario del primer pago.
- 30% A los sesenta (60) días calendario del primer pago.



Universidad Surcolombiana

Continuación Acuerdo Consejo Superior No.011

3.

ARTICULO 10°. El proceso de matrícula de los Programas de Postgrado será atendido de manera exclusiva y en forma coordinada por el Grupo de Derechos Pecuniarios, adscrito a la División Financiera y el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTICULO 11°. Para utilizar el mecanismo de pago diferido establecido en los artículos 6°, Y 9° se deberá suscribir un pagaré debidamente avalado por dos (2) codeudores con respaldo patrimonial y una carta de instrucciones anexa de cómo llenar los espacios en blanco del pagaré, que garantice en forma plena el pago de los dos (2) contados diferidos.

PARAGRAFO: Para los pagos diferidos de que trata el presente artículo, se aplicará la tasa de interés corrientes bancaria (certificada por la superintendencia bancaria) vigente al momento de realizar el respectivo pago.

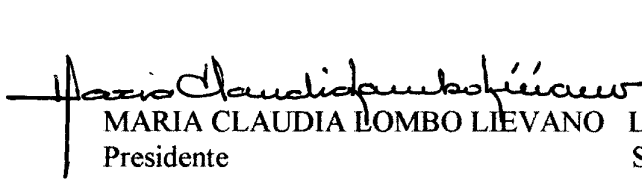
ARTICULO 12°. En el evento en que no se cancele el valor de los derechos de matrícula en los plazos estipulados en el presente Acuerdo, la Universidad Surcolombiana procederá a llenar los espacios en blanco del pagaré dado en garantía, de acuerdo a las instrucciones consignadas en la carta anexa al título valor, iniciando de manera inmediata el correspondiente proceso ejecutivo singular con el propósito de recaudar los dineros adeudados.

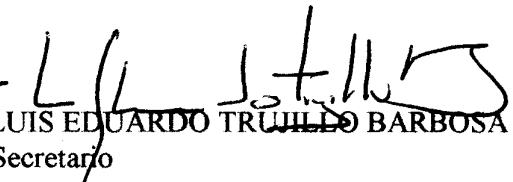
ARTICULO 13°. Es requisito indispensable para matricularse a un nuevo semestre, que todo estudiante esté a paz y salvo por todo concepto en la Universidad.

ARTICULO 14°. El presente Acuerdo modifica los Acuerdos No.007 del 2 de marzo de 1979, 055 de julio 3 de 1991, 080 del 15 de diciembre de 1994 y 020 del 24 de abril de 1996 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los 28 días del mes de julio de 2000.


MARIA CLAUDIA LOMBO LIEVANO
Presidente


LUIS EDUARDO TRUJILLO BARBOSA
Secretario